

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que dentro del presente asunto mediante oficio No. 0354 enviado el 9 de marzo de 2022, se comunicó a Temporales Uno A Bogotá S.A.S., la orden adoptada por el despacho en auto que data al 21 de febrero de 2022. Sin embargo, fenecido el plazo otorgado, esta sociedad no remitió la información requerida. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío, 5 de mayo de 2022.

Sin necesidad de firma  
(Decreto 806 de 2020)  
KENNER STIVENS MARÍN EUSSE  
Secretario



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO  
[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"><li>FERNANDO SILVA ESCOBAR</li></ul>
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none"><li>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"</li><li>FONDO NACIONAL DEL AHORRO</li></ul>
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00191-00
ASUNTO	ORDENA REQUERIMIENTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y considerando que Temporales Uno A Bogotá S.A.S., identificado con el Nit. Nro. 830058387-6, representada legalmente por Katerine Jiménez Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.760.360 o quien haga las veces en el cargo de Gerente, no atendió lo ordenado, se ordenará requerirla nuevamente para que en el término de dos (2) días, remita con destino a este proceso, copia completa del expediente laboral y una certificación (informe) de los salarios devengados por FERNANDO SILVA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.272.446, durante el tiempo en que estuvo vinculado laboralmente.

Asimismo, se le advertirá a esta sociedad y a su representante legal que, de conformidad con el Código General del Proceso, artículo 44, numeral 3, el incumplimiento o la demora en la ejecución de lo ordenado, podrá ser sancionado con multas hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al tiempo que de acuerdo con artículo 276 del mismo código, la renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe o expedir certificación solicitada, será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a la sociedad TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S., ente identificado con el Nit. Nro. 830058387-6 y representada legalmente por KATERINE JIMÉNEZ CRUZ, identificada con la C.C. No. 65.760.360 o quien haga las veces en el cargo de Gerente, para que en el término de dos (2) días, remita con destino a este proceso, copia completa del expediente laboral y una

certificación (informe) de los salarios devengados por FERNANDO SILVA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.272.446, durante el tiempo en que estuvo vinculado laboralmente.

SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S., ente identificado con el Nit. Nro. 830058387-6, representada legalmente por KATERINE JIMÉNEZ CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.760.360 o quien haga las veces en el cargo de Gerente que, de conformidad con el Código General del Proceso, artículo 44, numeral 3, el incumplimiento o la demora en la ejecución de lo ordenado, podrá ser sancionado con multas hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al tiempo que de acuerdo con artículo 276 del mismo código, la renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe solicitado, será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. Librar oficio.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese el contenido de esta determinación a los correos electrónicos de los abogados ([demandasquiajuridica@gmail.com](mailto:demandasquiajuridica@gmail.com); [departamentojuridicoquia@gmail.com](mailto:departamentojuridicoquia@gmail.com); [notificacioneswlcejecafetero@gmail.com](mailto:notificacioneswlcejecafetero@gmail.com); [nathaliasalazarpiedra@gmail.com](mailto:nathaliasalazarpiedra@gmail.com); [sebastianhenao386@hotmail.com](mailto:sebastianhenao386@hotmail.com); [jva.abogado@gmail.com](mailto:jva.abogado@gmail.com)).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firma Electrónica**  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Código de verificación: **dbc5292d35450309423495950aa5e3e7c0339a4e40a67bdfca7d6adccfaceeb3**

Documento generado en 05/05/2022 04:58:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**